



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. No 40 / 2018

San Salvador. A las ocho horas con quince minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho. Admitida la solicitud de información interpuesta XXXXXXXXXXXX quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

“1.-Copia simple y certificada, de Memorando, fechado el treinta de abril, del corriente año, con referencia GG/PLENO/ciento seis/dos mil dieciocho, suscrito por XXXXXXXXXXXX,

2.- Copia Simple y certificada de Memorando con número UTJ/GG/ciento catorce/dos mil dieciocho, suscrito XXXXXXXXXXXX, Jefa de Unidad Técnica Jurídica, a través del cual emite opinión jurídica, sobre los pasos a seguir conforme al debido proceso en los casos que las jefaturas reporten irregularidades, faltas disciplinarias o incumplimiento de funciones por parte del personal con el fin del cumplimiento a lo establecido en el Contrato colectivo.

3.- Copia simple y certificada, de Notificación de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Proceso con número 3 14 -2015 ii, recibida el 15/11/2017, y conocida por el Pleno en el punto 6 de la sesión número 44- 2017, celebrada 22/11/2017.”

Analizado lo solicitado y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos han entregado la información requerida fotocopia simple y por disposición del Pleno, se ha

certificado solamente el memorándum de gerencia general Ref. GG/UAIP/GG/147/2018.

- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** Entréguese XXXXXXXXXXXX, la información en la forma solicitada.- **NOTIFIQUESE.**


Lic. José Manuel Archila
OFICIAL DE INFORMACIÓN

